



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 3223

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Delio de Jesús Ramírez Galeano
Demandado	Pensiones de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2014 00278 00
Asunto	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por Pensiones de Antioquia en contra del Departamento de Antioquia.

El señor Delio de Jesús Ramírez de Jesús, mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de Pensiones de Antioquia, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, Pensiones de Antioquia, llamó en garantía al Departamento de Antioquia, al considerar que el ente territorial debe hacer parte de la litis al ser el empleador del demandante, toda vez que de resultar condenada Pensiones de Antioquia, el incremento de la pensión de jubilación que resulte de liquidar con la totalidad de los factores devengados por el actor, deberá estar respaldado en cotizaciones y aportes que deben cubrir tanto el Departamento de Antioquia como la demandante, por lo que las cuotas partes pensionales y el cuotapartista llamado por pensiones de Antioquia está legitimado para concurrir al proceso como garantes, por el artículo 2 de la Ley 33 de 1985.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículo 64 al 66 del C.G.P, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de

traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Igualmente dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

En esa dirección es que Pensiones de Antioquia solicita que se tengan como pruebas los documentos anexos en el expediente administrativo, de los cuales se resalta por el despacho los obrantes a folios 73 al 84 y la Resolución 035 del 23 de abril de 2004 –fls 109 al 111-, donde se concluye el vínculo laboral entre el causante de la pensión señor Delio de Jesús Ramírez Galeano y el Departamento de Antioquia.

Con lo anterior se tiene acreditado el vínculo legal entre Pensiones de Antioquia y la llamada en garantía, por lo que en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que procedan el llamamiento en garantía frente al Departamento de Antioquia, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de Pensiones de Antioquia, en contra del Departamento de Antioquia, como último empleador del causante.

En consecuencia, se ordena la citación de la llamada en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La notificación se hará de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo.- ORDENAR a la llamante que proceda inmediatamente a **REMITIR** a la llamada, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes, copia de las constancias de envío o entrega correspondientes. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior.

Tercero.- Se reconoce personería para actuar en el proceso en representación de Pensiones de Antioquia al doctor Sergio León Gallego Arias, conforme al poder conferido obrante a folio 59.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 19 de diciembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria